

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No. CEAV/OCE/UT/RC/328/2018

Ciudad de México., a 4 de septiembre de 2018

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300015818**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 10 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 10 de agosto de dos mil dieciocho, la solicitud de información con número de folio **0063300015818**, en la que se solicita:

“...contenido de los acuerdos CEAV/PLENO/2015/042/06, CEAV/PLENO/023/06...”

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0063300015818**, comunicó a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, solo se localizó acuerdo **CEAV/PLENO/2015/042/06** el cual deriva del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la CEAV, informando que la documentación solicitada se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; así mismo, comunicando que la documentación solicitada comprende un total de **13** fojas, manifestando que la información solo se tiene de forma física por lo que en atención al principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar por desapercibido la cantidad de datos personales que obran en la información solicitada que podrían hacer identificables a las personas involucradas, ésta podría generarse en versión pública, una vez cubiertos los costos de reproducción y envío correspondientes en su caso; sin embargo por lo que respecta al acuerdo **CEAV/PLENO/2015/023/06**, solo se cuenta con Acta de la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, aclarando que de dicha Acta **no se desprende como anexo acuerdo alguno, tornándose inexistente tal documental.**

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300015818** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Octava Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300015818** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una vez expuestos los argumentos por la representante de dicha Dirección, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección General, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información solicitada contiene datos personales que fueron proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; así mismo, no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes de los afectados, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, presentándose una posible revictimización, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente al acuerdo **CEAV/PLENO/2015/042/06**, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300015818**, ya que dicho acuerdo contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez **garantizar el derecho de acceso del solicitante**, aprueba **generar las versiones públicas de la información citada, salvaguardando los datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable**, y se remitan al solicitante en copia simple, informándole que si requiriera la información proporcionada en **copia certificada**, si así fuera su interés, **sería con previo pago correspondiente**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, referente al acuerdo **CEAV/PLENO/2015/042/06**, requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300015818**, ya que dicho acuerdo contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité, en observancia a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez **garantizar el derecho de acceso del solicitante**, aprueba **generar las versiones públicas de la información requerida, salvaguardando los datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable**, y se remitan al solicitante en copia simple, comunicándole que si requiriera la información proporcionada en **copia certificada**, si así fuera su interés, **sería con previo pago correspondiente**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Octava Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el tres de septiembre del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernandez Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.